



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 850 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Jueves 4 de mayo

Número 104

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 10/72

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de mayo, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precio máximo del aceite de soja
y obligación de tenencia*

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado», número 168, de 15 de julio de 1971), los precios máximos de venta al público de los arroces clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase

«primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

*Bacalao.—Márgenes comerciales.
Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que por las especiales características de este envasa-

do se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

La citada Circular 2/1972, concede a los envasadores un plazo máximo de dos meses para liquidar las existencias de bolsas y papel impreso con precio antiguo.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro 12,05 pesetas; de medio litro, 6,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3,55 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 12,15 pesetas; de medio litro, 6,35 pesetas; de un cuarto de litro, 3,50 pesetas.

En bidones de cinco litros, 10,90 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unida-

des, si el resultado final arrojara 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Buros, a 28 de abril de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos, número 150/1970, seguidos a instancia del Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, en representación de Cajas Registradoras Nacional S. A., de Madrid, contra José Manuel Méndez Gayo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que a continuación se dirán con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día 25 de mayo próximo, a las diez y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Dos máquinas registradoras modelo 3-801-S, 25-5 (CC X) CN-TC-Ro-1, teclado 9999.90, una de ellas con número 16-889917, y la otra 8069922, valoradas cada una de ellas en 20.000 pesetas.

Las que se encuentran en las Oficinas de la calle San Lesmes, número 18, 1.º, A.

Condiciones

1.º—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo así constar antes del mismo.

Dado en Burgos, a 25 de abril de 1972.—El Juez, José Luis Olías Grinda,—El Secretario, (ilegible).

2.698.—264,00

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo registrados en este Juzgado con el número 60 de 1971, y seguidos a instancia de la Caja Rural Provincial de Burgos, contra don Pedro García Crespo, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

Una finca de secano, en término municipal de Roa de Duero, al pago de Los Centenales, y conocido también por granja Las Vegas, de una hectárea aproximadamente de superficie, linda norte, camino: sur y este, Miguel de Prado y oeste, herederos de García (Parranda). Valorada en 30.000 pesetas.

Una nave prefabricada de 1.000 metros cuadrados, construida sobre cimientos de hormigón, cerramiento y cubierta de fibrocemento, sobre estructura de acero; ubicada dentro de la finca anterior. Valorada en 700.000 pesetas.

Cuatro baterías metálicas en forma de A, de 48 metros de longitud, de dos pisos cada una, para cría de pollitas. Valoradas en 220.000 pesetas.

Cinco baterías metálicas automáticas con tolva, cada una con su motor eléctrico de ½ C.V., cada batería de dos pisos, con dos departamentos por batería. Valoradas en 100.000 pesetas.

Una calefacción marca Blow-therm de petróleo, número 2/69,

modelo IHS, número 35. Valorada en 200.000 pesetas.

Una desinfectadora a presión con motor y compresor incorporado, marca Neifer, de 2. C. V., con ruedas metálicas. Valorada en 17.000 pesetas.

Dichos bienes están depositados en La Granja Las Vegas, de Roa.

Haciendo saber a los licitadores:

1.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 13 de junio y hora de las 12.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.—Que la finca rústica se saca a subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Dado en Aranda de Duero, a 19 de abril de 1972.—El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario, (ilegible).

2.665.—383 00

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura, por la Inspección Central de Trabajo a nombre de María Angeles Fernández Sánchez, y de sus hijos y contra la empresa Inmobiliaria Burgalesa y otros, sobre accidente de trabajo, ha sido dictado el siguiente fallo de la sentencia:

Fallo: Que desestimando la excepción de nulidad del acta y entrando a resolver el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo la demanda presentada por la Inspección Central de Trabajo, en representación de doña Angelina Fernández Sánchez e hijos, María Angeles y Salvador, como viuda del trabajador fallecido Salvador Cantero Cantero, contra la empresa Inmobiliaria Burgalesa S. A., contra su Aseguradora Mutua General Agronecuaria, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, sobre accidente de trabajo,

y debo adsolver y adsuelvo a éstos de la misma. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma, pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, según las formas y casos establecidos en el texto refundido de Procedimiento laboral de 21 de abril de 1966.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandante doña Angelina Fernández Sánchez, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Vitoria, número 89, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, la expido en Burgos, a 18 de abril de 1972.—El Secretario. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Miguel González Pérez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de automóviles, en la calle de Transversal de Vitoria 115 y Nueva Apertura, número 1, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de abril de 1972.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

2.647.—181,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Esteban de Pablo Gómez, se ha solicitado licencia para la instalación de un almacén destinado al depósito de chatarra, situado en esta localidad en la carretera de Madrid-Irun, en el kilómetro 320, para su venta al por menor.

En el almacén indicado, se instalará una máquina cortadora de chatarra, que estará accionada con un motor de 10 H.P.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 25 de abril de 1972. El Alcalde, Isaac Rubio.
2.669.—188,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la prestación de los servicios médico-farmacéuticos gratuitos a familias desvalidas de este municipio, queda expuesta en las oficinas de Secretaría por plazo de quince días, en cumplimiento y a los fines previstos en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Lerma, 22 de abril de 1972.—El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobado por la Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de Orquesta de

Música, para amenizar las fiestas de la villa, en los días 14, 15, 16 y 17 de agosto próximo, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hontoria del Pinar, 21 de abril de 1972.—El Alcalde, M. Laguna.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cerezo de Riotirón, 24 de abril de 1972.—El Alcalde José María Fernández.

Ayuntamiento de Oña

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto el mencionado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Oña, 20 de abril de 1972.—El Alcalde, B. Bárcena.

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL